

Removacion Con. I. Juridico
Taisha

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-084

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República, dispone: “*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.*”;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen: “*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)*”;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)*”;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la*

Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria. (...)”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dicta: “Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública (SIC) evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, comprende: “De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, instituye: “Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)”;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, ordena: “De la acreditación.- Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, expresa: “Del fortalecimiento de la gestión.- El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.- El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.- El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.”;

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, dice: “De la supervisión.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la responsable del seguimiento a la ejecución del plan de fortalecimiento y de su evaluación de conformidad a los parámetros establecidos para su cumplimiento. Además, velará para que el Consultorio Jurídico Gratuito cumpla con la atención de los usuarios con eficiencia, eficacia, calidad y gratuidad.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos emitirá el informe de evaluación del Plan de Fortalecimiento para la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito. (...)”;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prevé: “Del procedimiento de renovación de autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública tramitará la petición de renovación de autorización de funcionamiento bajo los siguientes requisitos: 1. Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal; 2. La actualización de los numerales: 4) y 7) del artículo 52 del presente Reglamento; 3. En caso de existir cambios se deberán presentar los requisitos indicados en el artículo 52 del presente Reglamento, numerales: 2), 3), 5), 6), 8), 9) y 10); y, 4. Plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico Gratuito del período a renovarse con sello y firmas de responsabilidad.- Toda la documentación descrita deberá entregarse en sobre cerrado a la Defensoría Pública, treinta días laborables antes de que fenezca el plazo de vigencia de la misma, término que podrá ampliarse por circunstancias excepcionales debidamente calificadas por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.- Para tal efecto, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán presentar un informe que incluya evidencia documental de la subsanación de las observaciones y/o recomendaciones, previo a la presentación de la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento.- Cumplidos los requisitos, la Defensoría Pública entregará la renovación de autorización de funcionamiento, a través de resolución motivada que autoriza la continuidad en el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.- La Defensoría Pública no procederá con la renovación de autorización de funcionamiento cuando el Consultorio Jurídico Gratuito no cumpla con al menos el 60% de los indicadores establecidos en el Plan de Fortalecimiento.”;

Que, de conformidad al número 2 del numeral 4 del artículo 7 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-045 de 28 de abril de 2023, se estableció: “De la prestación de servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública: Por su naturaleza, los servicios que presten los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán: (...) 4. Solicitar su acreditación a la Defensoría Pública en las diferentes materias o líneas de servicio que constituyen la demanda de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: 1. Familia, mujer, niñez y adolescencia; 2. Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley; 3. Violencia Intrafamiliar; 4. Civil; 5. Laboral; 6. Inquilinato; 7. Movilidad Humana; 8. Ejecución de la Pena; 9. Administrativo; 10.

Constitucional; 11. Empresarial; 12. Derechos del Consumidor; 13. Cualquier otra rama que el consultorio justifique.”;

Que, el Señor Hugo Molina Parra, Alcalde de Taisha y Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, a través del Oficio N° 083-ALC-GADMT-2025 de 18 de marzo de 2025, solicitó al Defensor Público General, una prórroga por 30 días para presentar la documentación completa para la solicitud de Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha;

Que, el Abg. Diego Marcelo Poma Moreno, Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, a través del Oficio N° 01-COORD-CJG-CCPDT-2025-OF de 04 de abril de 2025, solicitó al Defensor Público General, la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha;

Que, a través de Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-082 de 13 de mayo de 2025, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, recomendó al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, se proceda a la emisión de la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha;

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 004-2025 de 14 de mayo de 2025, que se realizó mediante la plataforma digital Zoom, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-082 de 13 de mayo de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto de la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados que se deben cumplir acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-082 de 13 de mayo de 2025.

Artículo 2.- La institución podrá solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, su Reglamento, y demás normativa vigente.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha, prestará sus servicios en la Avenida Arutam y calle Yaa, cantón Taisha de la provincia de Morona Santiago.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá la siguiente materia:

- Civil
- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

- Constitucional
- Inquilinato
- Laboral
- Violencia Intrafamiliar
- Penal: Adultos y Adolescentes en Conflicto con la Ley
- Administrativo

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, el/la Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública, para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, y demás normativa y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- La presente renovación regirá desde el 15 de mayo de 2025, hasta el 14 de mayo de 2026 inclusive.

Artículo 7.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

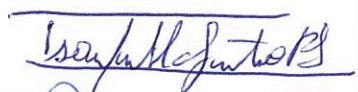
Artículo 8.- La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, notificará el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Taisha.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de mayo de 2025.


Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	